

La Gaceta N° 238 — 13 de diciembre de 1974

N° 5623

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1°— Declárase Monumento Nacional el inmueble conocido como “La Casa de don Alfredo González Flores”, inscrito en el Registro Público, Partido de Heredia, tomo 2171, folio 129, número 70.114, asiento 1; que es terreno con una casa de habitación en él construida. Linda: Norte, Isabel Oller Zamora; Sur, Avenida Central; Este, María Ester González Flores; y Oeste, Calle Central. Mide cuatrocientos ochenta y un metros, noventa y cinco decímetros, cuarenta y cinco centímetros y doce milímetros cuadrados.

Artículo 2°— Encárgase al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes el cuidado del Monumento Nacional, creado por la presente ley. Dicho Ministerio deberá impulsar los programas que considere convenientes, para divulgar la vida y obra del licenciado Alfredo González Flores y para hacer de la que fuera su casa de habitación un lugar en el que se recojan y exhiban al público objetos que hagan recordar y enaltecer la figura del ilustre Expresidente.

Artículo 3°— Autorízase al Poder Ejecutivo para que adquiera, en forma directa o mediante expropiación, el inmueble a que se refiere el artículo 1° de esta ley. En caso de expropiación, se seguirá el procedimiento establecido en la ley N° 1371 de 10 de noviembre de 1951, sin que pueda exceder la indemnización por expropiación el valor registrado del inmueble en la Tributación Directa.

Artículo 4°— El Poder Ejecutivo incluirá, en la primera modificación al Presupuesto Ordinario de la República de 1975, la partida necesaria para la adquisición del inmueble indicado en la presente ley.

Artículo 5°— Se autoriza a las instituciones autónomas, semiautónomas y a las municipalidades para que contribuyan con el pago de gastos que ocasione el propósito de esta ley.

Artículo 6°— Esta ley rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. —San José a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

ALFONSO CARRO ZÚÑIGA.
Presidente.

ROBERTO LOSILLA GAMBOA,
Primer Secretario.

JOSÉ MIGUEL CORRALES BOLAÑOS,
Segundo Secretario.

Casa Presidencial. —San José, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Ejecútese y Publíquese
DANIEL ODUBER

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes.
CARMEN NARANJO COTO.